

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal Declaración de Pertenencia, recibida a través de correo electrónico, el día 01 de diciembre retropróximo.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 030

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2022-00620-00
Demandante: RENÉ CORTÉS CALDERÓN
Demandado: LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA
RUBÉN DARÍO SUÁREZ
PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO A DECIDIR.

Actuando a través de apoderado judicial, el señor René Cortés Calderón, ha presentado demanda para declararse la prescripción adquisitiva de dominio en su favor y en contra de los señores Luis Alfonso Fonseca Acuña y Rubén Darío Suárez.

II. CONSIDERACIONES.

Estudiada la demanda, se toma necesario inadmitirla, al no reunir los presupuestos consagrados en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

- 1- Prescribe la norma en cita que, el demandante deberá manifestar en su libelo que el bien sometido al proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 ídem. Al respecto, el extremo activo hizo tales manifestaciones de forma incompleta, pues no expresó lo correspondiente al numeral 3, 5, 6, 7 y 8, por lo que deberá complementarse en ese sentido.
- 2- Ahora bien, según el literal B ídem, debe expresarse la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir algunas de las anteriores situaciones, deberá allegarse prueba del estado civil del demandante, identificación de su cónyuge o compañera permanente, todo bajo la gravedad del juramento; empero, nada se dijo al respecto, debiéndose agregar al libelo.
- 3- Finalmente, tal como lo dispone el artículo 11 de la pluricitada disposición normativa, a la demanda debe adjuntarse como documento, el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos, las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, vigencia de la información, dirección o nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región; no obstante, esa documental brilla por su ausencia dentro de los anexos, por lo que debe aportarse con la subsanación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá adjuntarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

Se reconocerá personería judicial suficiente al abogado Orlando Vargas Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.595.191 y T.P 35.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez